

EL SÁBADO DÍA 12 DE DICIEMBRE EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO PUBLICÓ LA LEY ORGÁNICA 2/2009, DE 11 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.

En relación a las competencias que la Generalidad de Cataluña tiene en esta materia, los dos cambios más destacados que afectan a la tramitación de las solicitudes que se presenten el día 13 de diciembre o con posterioridad a esta fecha, son los dos que exponemos a continuación:

PRIMERO. Las tasas de las autorizaciones de residencia se devengarán (hay que pagarlas) por el hecho de presentar la solicitud.

La modificación de los artículos 44 a 47 de la Ley de Extranjería implica que en lugar de pagar la tasa en el momento de la concesión de una autorización para residir, ésta se devengará cuando se solicite la autorización. Este cambio afecta a todas las solicitudes que se presenten a partir del día 13 de diciembre de 2009.

Por este motivo, cuando se presente una solicitud que comporte una autorización de residencia el Servei d'Ocupació de Catalunya hará un requerimiento para que se realice el pago y dará un plazo para hacerlo.

Hay una única excepción a lo que se acaba de exponer, que es la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena a favor de trabajadores/as del servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo. En este caso no habrá que pagar la tasa hasta que se produzca el alta en la Seguridad Social.

SEGUNDO. El cónyuge y los hijos reagrupados, que ya tienen autorización de residencia, pueden trabajar sin necesidad de hacer ningún trámite.

La modificación del artículo 19.1 de la Ley de Extranjería habilita para trabajar, sin necesidad de hacer ningún trámite, al cónyuge o hijo/a de reagrupado que ya esté autorizado a residir. Estas personas no deben hacer ninguna solicitud para poder trabajar.

En cambio, si el parentesco con la persona que lo ha reagrupado es diferente del cónyuge o hijo, para poder trabajar ha de solicitar previamente una autorización, como hasta ahora, ya que para el resto de parientes la Ley no se ha modificado.

Por otra parte, cabe destacar también que la Ley regula nuevas situaciones que pueden ser objeto de autorizaciones de trabajo, tales como:

- Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género (residencia temporal y trabajo, artículo 31 bis).
- Menores tutelados (residencia y trabajo, artículo 35.9).
- Persona extranjera que está irregularmente en España y que sea víctima, perjudicada o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad y que denuncia o coopera y colabora con las autoridades, proporcionando datos esenciales o testificando, en el proceso correspondiente contra aquellos autores (autorización provisional de residencia y trabajo, artículo 59).
- Víctimas de tráfico de seres humanos (autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales y también a autorización provisional, artículo 59 bis)

Todas estas situaciones, excepto la primera, están pendientes de desarrollo reglamentario.